



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE**

ABOGADO/A

CASO DE ESTUDIO

COBRO DE FACTURAS MEDIANTE PROCEDIMEINTO SUMARIO

AUTORES

MEJILLONES JIMENEZ MADELAYNE

GUAYAQUIL

2023

CERTIFICADO DE SIMILITUD

CASO PRÁCTICO

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

1%

2

Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica

Trabajo del estudiante

1%

3

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

<1%

4

rawranked.com

Fuente de Internet

<1%

5

doku.pub

Fuente de Internet

<1%

6

www7.quito.gob.ec

Fuente de Internet

<1%

7

Submitted to Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Trabajo del estudiante

<1%

8

www.scribd.com

Fuente de Internet



<1%

9	www.ecogas.com.co Fuente de Internet	<1 %
10	oramaspartners.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
11	www.berlitz.com.co Fuente de Internet	<1 %
12	yayaya.com.ec Fuente de Internet	<1 %
13	isavbi.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
14	silo.tips Fuente de Internet	<1 %
15	zonalegal.net Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
17	www.archivodelosddhh.gov.co Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upacifico.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
19	www.estade.org Fuente de Internet	<1 %
20	www.petroecuador.com.ec	

21	cidesi.com Fuente de Internet	<1 %
22	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
23	www.findeter.gov.co Fuente de Internet	<1 %
24	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
25	esacc.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
26	jbhunt.com Fuente de Internet	<1 %
27	GNV INGENIEROS S.A.C.. "DIA para la Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)- IGA0016930", R.D. N° 277-2011-MEM/AE, 2022 Publicación	<1 %
28	ant.unicesar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
29	d2r89ls1uje5rg.cloudfront.net Fuente de Internet	<1 %
	www.clubensayos.com	
30	Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo

ÍNDICE

CERTIFICADO DE SIMILITUD	2
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.- Antecedentes.....	1
1.2.- Objetivos.....	2
1.3.- Preguntas de investigación	2
1.4.- Descripción del caso.....	4
II. ANÁLISIS.....	4
2.1.- Estados de arte.....	4
2.2.- Teoría general de las obligaciones	6
2.3.- La factura: generalidades, características y aspectos legales mercantiles	8
2.4.- La formalidad en los actos de comercio por parte del sector empresarial	10
2.5.- Cobro de facturas comerciales por la vía legal.....	11
2.6.- El contrato de compraventa mercantil.....	13
2.7.- La transacción extrajudicial.....	14
2.8.- Marco Normativo	15
2.9.- Solución al problema del caso de estudio	19
III. PROPUESTA.....	20
3.1.- Demanda de juicio sumario por cobro de factura superior a los 50 SBU.....	20
3.2.- Contrato de compraventa	25
3.3.- Acta transaccional extrajudicial de reconocimiento de deuda	30
IV CONCLUSIONES	33
BIBLIOGRAFÍA.....	34

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Antecedentes

Los actos de comercio implican una serie de obligaciones tanto por el comprador como por el vendedor, la formalidad que se le otorgue a las transacciones dota de seguridad jurídica a las partes en cuanto a cumplimiento sobre todo en la garantía de la mercadería y el pago de las cuotas del negocio jurídico a crédito, en donde el soporte documental juega un papel vital en caso de incumplimiento.

Otros aspectos importantes de la actividad mercantil son aquellos que se derivan del ámbito tributario, como el pago de impuestos y la emisión de comprobantes de venta. En este punto, vale la pena centrarse, en aplicación al caso concreto, cuál es el tipo de comprobante que el vendedor debe emitir como parte del cumplimiento de la normativa tributaria y hacerse de los beneficios que otorga el fisco.

En este sentido: “Los comprobantes de venta son documentos autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) que respaldan las transacciones que realizamos como contribuyentes” (Pérez, 2023); para el referido autor, estos documentos mercantiles se emiten al (i) prestar un servicio, (ii) realizar una operación negocio que grave tributos, (iii) transferir un bien o mercadería, (iv) prestar un servicio intelectual, etc.

La ley se encarga de disponer para qué transacciones la emisión de comprobantes de venta son obligatorios, así mismo, en cuanto a los tipos de comprobante de venta, para el Servicio de Rentas Internas (SRI), se clasifican en los siguientes (Presidencia de la República, 2010):

- Factura comercial
- Nota de venta
- Liquidaciones (compra y venta de bienes y servicios)
- Tiquetes o tirillas de las máquinas registradoras
- Boletos para espectáculos públicos
- Los demás que autorice el órgano rector

En este sentido, se debe tener en cuenta que “las personas naturales, sea que estén o no obligadas a llevar contabilidad, así como también las personas jurídicas que transfieran bienes o presten servicios gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), están obligados a emitir estos

documentos” (Congreso Nacional, 2004), de conformidad con el Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Según el SRI, “todas las personas obligadas a pagar impuestos deben emitir y entregar facturas aun cuando el adquirente no lo solicite. O al revés, cuando sí lo solicite a pesar de que sea por un monto mínimo” (Servicios de Rentas Internas, 2020). De forma que, los referidos sujetos, están obligados por la ley a emitir la facturación por las transacciones realizadas.

Sobre las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la obligación de emitir facturas u otros comprobantes de transacciones se activa cuando la operación mercantil es superior a los 4 dólares, también tienen la obligación de entregar una factura sin importar el monto, siempre que el cliente así lo exija, esto puesto que también tienen que declarar impuestos.

Por otro lado: “Una factura es un documento de carácter mercantil que refleja la compraventa de un bien o la prestación de un servicio determinado. La factura representa el justificante de cualquier operación comercial” (Donoso, 2020). La factura formaliza las operaciones mercantiles y dota de validez legal a la transacción, así mismo, tiene otras consecuencias que se analizarán en los apartados siguientes y en la resolución del caso.

1.2.- Objetivos

- Determinar la vía judicial idónea para el cobro de facturas cuyo monto supera los 50 salarios básicos unificados.
- Establecer las bases teóricas en torno al problema de estudio para una solución viable y factible a las preguntas planteadas.
- Deducir las recomendaciones para clientes cuya operación de negocio es la venta a crédito con la finalidad de que existan las garantías para el posterior cobro ante el incumplimiento de la obligación.

1.3.- Preguntas de investigación

- ¿Cuál es la vía judicial idónea para el cobro de facturas cuyo monto supera los 50 SBU?

- ¿Qué consideraciones se debe tener al momento de presentar una demanda por cobro de facturas, cuándo aplicar procedimiento monitorio y cuándo es procedente la vía sumaria?
- ¿Cuál es la validez legal que tiene una factura?
- ¿Qué pruebas se debe acreditar para el cobro judicial de una deuda líquida?
- ¿Qué se debe recomendar a los comerciantes para estar amparados en ventas a crédito cuando exista incumplimiento de la obligación?

1.4.- Descripción del caso

Juan Pérez tiene una empresa de venta de repuestos denominada la casa del trailerero S.A.; uno de sus mayores compradores es Christian Cáceres, pero este no tiene un buen historial crediticio por ende siempre maneja sus cuentas bancarias a nombre de terceros, como lo es a nombre de su hija mayor de edad Fátima Cáceres. Juan Pérez le concedió una venta a crédito a Christian Cáceres de \$42,000.00, para cuyo respaldo Christian Cáceres le entregó dos cheques de \$20,000.00 en la fecha en se realizó la factura de la mercadería. La titular de la cuenta era Fátima Cáceres, mismos que nunca fueron presentados para el cobro. Juan Pérez posee como comprobante de venta una factura realizada por la casa del trailerero al señor Christian Cáceres de fecha 15 de agosto de 2017.

- ¿Qué recomendaría a su cliente Juan Pérez con la finalidad de cobrar dicha deuda?
- ¿Qué vía judicial de cobro sería la más idónea?
- ¿Qué sugeriría a Juan Pérez para futuras ventas a crédito?

II. ANÁLISIS

2.1.- Estados de arte

Conforme el problema planteado, se debe identificar la vía procesal idónea para un eventual proceso judicial, si así fuese necesario, en este sentido, el procedimiento sumario se caracteriza por su agilidad en el cobro de deudas exigibles en dinero, no obstante, tiene sus limitaciones, sobre todo en cuanto a la cuantía, ya que la ley establece cuándo es procedente por esta vía, ya que existen otras, como el monitorio y el ordinario.

En este sentido, el procedimiento sumario es una: "Tramitación abreviada, con rapidez superior y simplificación de formas con respecto al juicio ordinario, pero sin llegar a la celeridad extrema, en la instrucción, vista y eventual ejecución" (Aguayo, 2020). La característica del procedimiento sumario es que se lleva a cabo con agilidad y rapidez.

La necesidad de las partes, o por lo menos de quien acciona, buscan una pronta solución a la controversia, “por tal razón se limitan las facultades de las partes para alegar y probar, por ello la sentencia que se dicte en el proceso no tendrá fuerza de cosa juzgada” (Uyaguari, 2016). Se podrá entonces, de conformidad con la ley, plantear los recursos que la norma establezca.

En la práctica, el procedimiento sumario se caracteriza por ser especial, también por ser abreviado sin mucha tramitación y espera, es un proceso de conocimiento, rápido y sencillo, a diferencia, por ejemplo, del procedimiento sumario que se torna excesivamente largo, así se logra un amplio grado de celeridad procesal, tanto así que los términos dentro del proceso son menores en comparación con otros y simplifica ciertas actuaciones procesales, las cuales se desarrollan en una sola audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, un eventual juicio depende también de los soportes que ostente el cliente como prueba de la transacción, más que nada de la entrega de la mercadería y así mismo, que la deuda no ha sido pactada, tal como se ha inferido, incluso la vía sumaria puede ser válida para este caso, conforme establecen las reglas de COGEP. Los profesionales del derecho tienen la obligación de que las controversias se dilaten lo menos posible.

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, conforme al artículo 332 numeral 6, a través del procedimiento que se analiza se pueden ejercitar los conflictos que deriven de las facturas, sea por bienes o servicios, así como también las relativas a los honorarios profesionales, aquí se impone que para que sea procedente la vía sumaria, la pretensión no debe ser exigible en otros procedimientos como el monitorio o incluso la vía ejecutiva.

Procesalmente, sobre el procedimiento sumario, las reglas que se pueden destacar son las siguientes:

- Inviabilidad de reformar la demanda
- Únicamente es admisible la reconvención conexa
- 15 días (hábiles) para contestar la demanda
- 10 días (hábiles) para contestar la demanda (despido ineficaz y materia de niñez).
- El proceso se desarrolla en una audiencia con dos fases
- Ejercicio del derecho de impugnación

Sobre la audiencia propiamente dicha, se debe considerar, como se mencionó anteriormente, que tiene dos fases:

Fase 1:

- Saneamiento
- Puntos debatibles
- Posibilidad de conciliar durante cualquier fase hasta antes de que el juez dicte sentencia.

Fase 2:

- Prueba
- Alegatos

De acuerdo a lo estudiado, la segunda fase de la audiencia, aquí se desarrolla el debate probatorio, seguido del alegato inicial de las partes, posterior, la práctica de pruebas testimoniales, documentales y periciales, posteriormente, el alegato final. La audiencia de juicio se desarrolla, en la teoría, dentro de 30 días posteriores a la contestación de la demanda, lo cierto es, que, en la práctica, esto puede tomar meses, debido a la saturación del sistema procesal de justicia.

2.2.- Teoría general de las obligaciones

“La teoría general de la Obligación es la parte del derecho civil que da cuenta de la vida y trayectoria de las obligaciones desde su nacimiento hasta su extinción, ella comprende pues, qué es la obligación, cuántas clases de ellas existen, cómo nacen, cómo se traspasan de un patrimonio a otro” (Duque, 2008). Como fundamento de la teoría de las obligaciones, se tiene particularmente a dos sujetos: el acreedor y el deudor, también existen terceros cuyo nombre se perfecciona de acuerdo a una figura o negocio jurídico específico.

Las partes en la obligación civil, se ligan por un nexo que es el objeto de una transacción que bien puede ser un crédito u otra figura que implique, en sentido amplio, una obligación de hacer, no hacer o de dar algo a cambio, por lo general, se utiliza formalidades como el contrato para establecer las condiciones sobre las cuales versan las obligaciones de las partes.

“De conformidad con la evolución anotada, podemos definir la obligación como la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta a otra llamada acreedor, a una prestación o a una abstención normalmente de carácter patrimonial, que el primero puede exigir del segundo” (Duque, 2008).

Sobre la prestación, dentro de la transacción a realizar, puede ser de al menos dos clases: positiva o negativa, y como se increpó en el párrafo anterior la acción consiste en dar o hacer y también a través de la omisión, es decir, no hacer. Desde un sentido amplio, la obligación de dar constituye en la transferencia del dominio de un bien sea mueble o inmueble.

La doctrina manifiesta que: “La obligación comienza con una relación de deuda constituida por dos términos correlativos: el deber del deudor concebido como un estado de presión psicológica en que se coloca por virtud de la norma jurídica que le exige el cumplimiento de la prestación” (Pacchioni, 2019); así mismo, el acreedor mantiene una expectativa de recibir el cumplimiento de lo que jurídicamente se le debe, sin perjuicio de las garantías y sanciones que correspondan.

Respecto al crédito, para el acreedor se configuran los siguientes efectos jurídicos:

- a) Conversar la prestación
- b) Exigir la prestación al deudor

“A su vez, la relación jurídica de obligación contemplada desde el punto de vista del deudor, impone a estas dos situaciones jurídicas diversas: a) el deber jurídico a cargo del obligado; y, b) la responsabilidad patrimonial en caso de incumplimiento a cargo del mismo deudor o de un tercero” (Alessandri, 1988).

En efecto, el deudor se constituye como tal cuando incumple la obligación y debe adecuarse a los siguientes preceptos (Duque, 2008):

- a) Para adquirir derechos debe hacerse en función del principio de voluntariedad
- b) Hay que alejarse de la concepción de recovar obligaciones exigibles
- c) Debe identificarse los sujetos en la relación jurídica que genera la obligación
- d) No procede la promesa unilateral de obligaciones y por ende no surte efectos legales.
- e) Los efectos jurídicos son aquellos que se derivan o nacen de la voluntad de las partes en la transacción de un contrato sea verbal o escrito.

Para el Código Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 1453, las obligaciones nacen de la voluntad de las partes y de los contratos, sobre éstos últimos, tanto la norma, la jurisprudencia y la literatura han sido contundentes al declarar que un contrato es “ley para las partes”, con lo que se resalta la necesidad de celebrarlos

formalmente para dotar de seguridad y legalidad a las obligaciones y sus efectos en el negocio jurídico.

Sobre la mora en el cumplimiento de las obligaciones, se establece tal efecto cuando el deudor:

- Incumple lo pactado o la obligación (dar, hacer, no hacer) en el tiempo pactado para aquello
- Cuando no se perfecciona la traditio o entrega de la cosa
- Cuando el deudor sea reconvenido por el acreedor en juicio

“La obligación que contrae el deudor, que es conocida como deuda o acreencia, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser de dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el finecimiento de la relación jurídica” (Castillo, 2014). Las obligaciones pueden clasificarse en naturales, civiles, facultativas, alternativas, divisibles, indivisibles, entre otras.

Respecto a lo anterior, las obligaciones de dar, pueden consistir, entre otras cosas, en pagar un dinero determinado, en estos casos, en caso de incurrir el deudor en mora, será procedente la indemnización de daños y perjuicios bajo las siguientes reglas:

- Será procedente el pago de intereses pactados en el convenio
- No se deberá justificar el perjuicio para el cobro de los intereses
- No procede el interés del interés

2.3.- La factura: generalidades, características y aspectos legales mercantiles

“La factura es un documento en el que consta la enumeración de los objetos vendidos o del servicio prestado, a cambio de un precio puesto anteriormente, en el que la parte que recibe el bien o servicio alega estar conforme” (Tapia, 2011). Como anteriormente se indicó, la factura dota de formalidad a las transacciones mercantiles ya que sirven también para la declaración de impuestos.

Así mismo: “Con el paso del tiempo la factura simple toma como opción convertirse en una factura comercial negociable que es la que hoy en día se ha implementado en nuestra legislación, funciona como un título ejecutivo y título valor siempre y cuando exista una deuda derivada de un crédito y una obligación por cumplir” (Moreno, 2021).

La factura da fe de la existencia de la transacción, sea de mercadería, de la venta de un bien mueble o inmueble, de la prestación de un servicio intangible, etc. La finalidad de la factura parte, como se dijo, de cumplir con aquellos preceptos de orden tributario exigidos por la normativa vigente, lo cual a su vez permite al organismo de control que los contribuyentes cumplan con sus deberes formales ante el fisco.

Ahora bien, debe diferenciarse la factura cambiaria de la factura comercial simple, entre las características que las distinguen, se apunta lo siguiente: “el objeto para el cual son creadas, como en el caso de la factura cambiaria que tienen funciones económicas como es el crédito es decir el objeto de su creación” (Raviol, 2018); otro punto de inflexión es el plazo para cancelar el crédito, bajo el concepto de factura cambiaria, esta adquiere la categoría de título valor o también de título ejecutivo según corresponda.

Por otra parte, la factura simple, es más vista como: “un comprobante de la existencia de entrega de mercaderías o la prestación de un servicio, y la aceptación satisfactoria por parte del comprador, carece de probidad jurídica, y su función no se deriva de un crédito” (Raviol, 2018). A decir de lo anterior, es más conveniente la factura cambiaria por la calidad procesal exigible de forma directa sin necesidad de mayor trámite.

En la actualidad, la factura se contempla como: “Un documento, claro, puro, líquido, determinado, características propias de un título ejecutivo, es decir la obligación contenida en la misma se la considera una obligación ejecutiva cabe la redundancia, la misma que es factible de ser exigida ejecutivamente” (Donoso, 2020). No toda factura es un título ejecutivo, esto debe estar claramente identificado por los contribuyentes y las partes de la transacción civil o mercantil.

En tal virtud, se debe considerar que las facturas pueden o no considerarse como título ejecutivo, dependerá entonces del caso concreto, cuando la factura reúna los requisitos que ampara la ley, caso contrario, se tratará de una factura simple y dependiendo del monto, el asesor legal del usuario deberá optar por el procedimiento adecuado, que puede ser el monitorio, el ejecutivo o el sumario. En el presente caso práctica, la opción más viable será analizada en el marco jurídico.

2.4.- La formalidad en los actos de comercio por parte del sector empresarial

El Derecho Mercantil busca: “regular a todas las personas que realicen de manera habitual actividades de comercio o relativas al tráfico mercantil, prevaleciendo de esta manera, la característica de la habitualidad en las diversas operaciones” (Jerves, 2022). Las operaciones mercantiles no deben confundirse con las civiles, a pesar de que son similares, se regulan por normas diferentes.

De este modo, de acuerdo a la doctrina, los sistemas jurídicos aún no son capaces de dotar de una correcta diferenciación entre la transacción mercantil de la civil, aunque a breves rasgos, es una transacción mercantil la que deriva de un acto de comercio realizada entre comerciantes, pero al menos la norma ecuatoriana considera acto de comercio a aquellos que incluso no son realizados por comerciantes (Cevallos, 2013).

“Según este enfoque, actos mercantiles son aquellos que se realizan en gran número, con carácter típico en forma reiterada, más o menos iguales y que presuponen una actividad económica organizada” (Narváez, 1986). De acuerdo con este criterio, pero para transacciones con un volumen que es propio de las grandes empresas, pero existen, hoy por hoy, PYMES y emprendimientos que también realizan actos de comercio y que no necesariamente obedecen a una escala significativa. “Los actos de comercio son resultado de toda la evolución que sufrió el derecho Mercantil a lo largo de la historia” (Guerra, 2017), le corresponde a la ley clasificar los actos de comercio de acuerdo a su naturaleza, sus características y otros aspectos que hacen del derecho mercantil una fuente de realización económica y base del crecimiento personal de cada individuo.

En cuanto a la diferencia entre las transacciones civiles, para el autor (Hocsman, 2017), las características del acto comercial obedecen a lo siguiente:

- Ánimo de lucro.
- Intermediación.
- Actos en masa.

“La importancia del contrato en las relaciones comerciales radica en que se trata de un documento escrito en el que quedan reflejadas las obligaciones y las responsabilidades que asume cada una de las partes implicadas” (Alfaro, 2016). Si alguna de las partes incumple el contrato, se activa el sistema procesal o incluso otros mecanismos extraprocesales como el arbitraje, la mediación, la negociación, entre otros.

El contrato mercantil celebrado como instrumento formal y cuyas cláusulas se redactan estratégicamente sirve para:

“Deja constancia escrita de las características del producto o servicio prestado, así como de las condiciones, obligaciones y responsabilidades de ambas partes. También evita malentendidos y reclamaciones innecesarias y, en caso de discrepancia, siempre se puede acudir a él para zanjar la disputa. Al estar por escrito, no se olvidará ninguno de los puntos acordados, algo que sí puede suceder con el contrato verbal y, por lo tanto, en más sencillo de cumplir. Aporta seguridad y tranquilidad a ambas partes. Al redactar el contrato se plantean posibles situaciones futuras que podrían llegar a ocurrir y que, de otro modo, tal vez no se considerarían” (Alfaro, 2016).

Los actos comerciales están regulados en el Código de Comercio y otras normas supletorias con el Código Civil, si se trata del ejercicio de las acciones legales en la justicia ordinaria, se tiene el Código General de Procesos, así como otras normas de índole financiero como el Código Orgánico Monetario y Financiero; a más de la jurisprudencia y el derecho internacional.

2.5.- Cobro de facturas comerciales por la vía legal

“El comercio como tal existe desde las primeras interacciones del ser humano cuando realizaba transacciones en las cuales se entregaba una cosa a cambio de otra. Pero, en la antigüedad no se registra puntualmente un documento que tenga el valor que tiene la factura comercial hoy en día. La factura se crea muchos años atrás con la necesidad de tener control sobre los sujetos pasivos y las relaciones comerciales que se generaban” (Bustos, 2007).

En el ámbito local “la factura ha aparecido desde los años setenta aproximadamente, pero sin ser un documento de carácter obligatorio” (Travez, 2011).

“Anteriormente se la conocía únicamente como un título ejecutivo, mas no como un título valor, porque la misma carecía de características según lo establecido por el doctrinario” (Ubidia, 2018). Así pues, el sistema normativo nacional no se ha reconocido a la factura (ordinaria) como un título valor o un título de cambiario.

El Servicio de Rentas Internas establece que “son documentos previamente autorizados por el SRI, que respaldan las transacciones efectuadas por los contribuyentes en la transferencia de bienes o por la prestación de servicios o la

realización de otras transacciones gravadas con tributos” (Servicios de Rentas Internas, 2020).

Además, dentro del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios se determina, como ya se dijo, el alcance de los comprobantes de venta, los cuales permiten la transferencia de servicios y bienes que son consideradas transferencias gravadas, cuya clasificación ya se especificó en líneas anteriores.

En tal virtud, “dicho reglamento interesa dentro de este análisis porque demuestra que las facturas son comprobantes de venta, por ende, se puede deducir que las facturas son documentos que acreditan entrega de un bien o prestación de servicios como se menciona en el artículo primero del mencionado reglamento” (Carbo, 2014).

Para (Herrera, 2015): “La factura es el documento donde figuran el detalle y el precio de las mercancías vendidas o de los servicios prestados y que se entrega a quien paga dicho precio”. Mientras que, (Cevallos, 2013) establece que las facturas “son documentos permiten que las personas puedan cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias en cuanto a sus operaciones, al ser estas comerciales o no comerciales”.

Para el maestro Guillermo Cabanellas, la definición elemental de lo que representa una factura, es como se anota:

“Nota de contabilidad en la que se indica el detalle de las mercaderías entregadas, así como los trabajos ejecutados. El documento además de sus fines de contabilidad es entregado a quien ha de pagar las mercaderías o los trabajos, como justificación de su costo. En la factura suelen indicarse también la clase, la cantidad, la calidad y otros elementos relativos a la cosa facturada” (Cabanellas, 2015).

“En cuanto al problema probatorio de este tipo de factura, es preciso mencionar que la sola factura no sería prueba plena en el caso que la misma haya sido impugnada dentro del juicio. Por esta razón, en este caso particular de impugnación procesal, la sola factura no será prueba suficiente para ordenar el pago. Esta dificultad aumenta en el proceso ordinario en donde el deudor tiene más herramientas y mecanismos de defensa” (Friend, 2018).

Sobre la parte procesal, ante el incumplimiento de las obligaciones demostrables en juicio, se debe considerar: “las guías de remisión en el caso de entrega de mercancías, comprobantes de retención, contratos celebrados entre las partes y cualquier otro medio de prueba aceptado dentro del ordenamiento jurídico para

reconocer contratos mercantiles” (Friend, 2018). Lo anterior, se considerará en el desarrollo práctico del caso planteado.

2.6.- El contrato de compraventa mercantil

“El contrato de compraventa mercantil es aquel por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien y el comprador se obliga a pagar por ese bien un precio cierto y en dinero. La compraventa mercantil puede tener por objeto artículos, muebles, mercaderías en estado natural o trabajados, inmuebles, porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles, los productos de la finca o cultivo y otros de naturaleza análoga a los que se refiere la ley” (Zalameda, 2001).

“Son compraventas mercantiles a las que el Código de Comercio les da ese carácter y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar, esto es, con el propósito de especulación comercial, de obtener una ganancia” (Caicedo, 1999). La importancia del contrato mercantil, así como de los comprobantes de venta, radica en la formalidad que se le otorga al negocio jurídico.

Para (Cevallos, 2013): “Un ejemplo de compraventa mercantil es la que realiza una persona que se dedica a la compraventa de autos, compra un auto para después venderlo en un precio más alto al precio que lo compró y obtener una ganancia”; en el caso que se analiza, la transacción mercantil realizada es la entrega de una mercadería al vendedor, misma que se realiza a crédito pero que se incumple en la fórmula de pago.

“Así, existirían al menos dos contratos de compraventa: uno, del productor al comerciante y, otro, del comerciante al consumidor. En el primer caso estaríamos sin duda ante un contrato mercantil. En el segundo, ante un contrato civil celebrado con consumidores y usuarios. Eso sí, si se celebra el primer contrato entre productor y comerciante pero no el segundo con el consumidor, no por ello dejará de ser mercantil el primero” (Verdecia, 2014).

“Que una compraventa sea civil o mercantil tiene consecuencias jurídicas concretas. Por ejemplo, en los contratos mercantiles los plazos son más cortos, para favorecer a la agilidad del tráfico jurídico. También es relevante cuál es la ley aplicable. Por otro lado, además, en muchos casos la protección a consumidores y usuarios no es aplicable a los profesionales” (Alfaro, 2016).

El contrato de compraventa, debe considerar al menos las siguientes formalidades: "(i) Datos de comprador y el vendedor, (ii) Precio del bien o servicio, (iii) Objetivo del contrato, (iv) Entrega del bien o servicio, (v) Cláusulas de la compraventa, (vi) Forma de pago, (vii) Gastos adicionales, (viii) Penalizaciones, y, (ix) Firma de ambas partes" (Fernández & Gallego, 2023).

"Un contrato mercantil podrá ser celebrado por comerciantes, o por aquellas personas que realicen una operación comercial, independientemente de si son, o no, comerciantes" (Alfaro, 2016). Como se ha sostenido, la importancia de un contrato en una relación comercial dota de seriedad al negocio, garantiza y formaliza el cumplimiento de la obligación, que, de no ejecutarse al tenor literal del contrato, el afectado podrá iniciar las acciones legales que corresponden.

2.7.- La transacción extrajudicial

"Las principales ventajas de los procedimientos alternativos, a partir de su comparación con la vía judicial tradicionalmente utilizada para dirimir conflictos, son las siguientes: son más rápidos, menos onerosos, privados y confidenciales; se desarrollan en un entorno y un clima adecuados para el tratamiento del conflicto; y brindan a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo" (Nava, 2017). Los métodos alternativos de solución de conflictos permiten acceder a la justicia sin activar el sistema procesal, son más dinámicos y sin tanta formalidad, su rapidez es altamente menor a un juicio que puede demorar hasta tres años, ahora bien, para mediar o negociar es necesario implementar mecanismos que puedan satisfacer los intereses de ambas partes.

La Corte Nacional de Justicia, por intermedio de uno de sus criterios de carácter no vinculante, manifiesta que la transacción extrajudicial puede interpretarse como un contrato para la finalización de una litis o controversia sin activar el sistema procesal de justicia, así mismo: "Para su validez no requiere de solemnidad sustancial, y puede ser demandada la nulidad o rescisión en juicio ordinario" (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Dicho lo anterior, las partes pueden celebrar en un conflicto un acta transaccional extrajudicial para prevenir un proceso legal tedioso; la transacción extrajudicial es un acuerdo que impide a las partes discutir nuevamente un tema o una controversia en instancias legales, pero para ello, el problema, debe ser resuelto. Aún

así, garantizar un acuerdo a través de una transacción, no es garantía de que se ejecute.

“Por regla general, sin que sea requisito indispensable, esta clase de transacciones se realizan con reconocimiento de firmas ante Notario público. Si alguna de las partes incumple con lo pactado en el documento que sella el acuerdo transaccional, la otra puede demandar este incumplimiento por procedimiento ejecutivo, siempre que el documento contenga los requisitos de los títulos ejecutivos” (Corte Nacional de Justicia, 2020).

“Por otro lado, la transacción judicial, por su parte, es una de las formas extraordinarias de terminar los procesos judiciales, según lo prescribe el artículo 235 del COGEP. Implica que, en cualquier momento del juicio, inclusive en fase de ejecución de la sentencia, cualquiera de las partes puede presentar un acta transaccional que contiene el acuerdo al que han llegado las partes litigantes para dar por concluido el proceso” (Corte Nacional de Justicia, 2020).

“La diferencia con la anterior, como queda en evidencia, es que esta clase de transacciones se producen “dentro de un proceso”, o tienen necesariamente a un proceso como antecedente, en cambio que las primeras se realizan sin mediar proceso entre las partes. En definitiva, la transacción, conforme establece el artículo 190 de la Constitución del Ecuador, es un mecanismo alternativo a la solución de conflictos, con la misma eficacia que una sentencia” (Corte Nacional de Justicia, 2020).

En el caso que se analiza, se ha considerado la transacción extrajudicial por encima de otros procedimientos como la mediación, puesto que, en la mediación el conflicto se somete a un tercero que si bien no tiene poder dirime a las partes para que puedan llegar a un acuerdo, sin embargo, la mediación privada puede ser costosa si se acude a un centro de mediación privada.

En tal virtud, la transacción extrajudicial goza de la ventaja que no necesita un fedatario, ni mayor trámite, sino únicamente la voluntad de las partes, sentarse a negociar y plasmar los acuerdos en un documento privado, que ni siquiera necesita estar notariado, pero, lo recomendable, es darle fe pública para mayor formalidad; la transacción constituye título ejecutivo y de ejecución.

2.8.- Marco Normativo

2.8.1.- Código de Comercio:

“Art. 2.- Son comerciantes: a) Las personas naturales que, teniendo capacidad legal para contratar, hacen del comercio su ocupación habitual; b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y, c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, según la normativa legal que regule su funcionamiento” (Asamblea Nacional, 2019)

“Art. 7.- Se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico” (Asamblea Nacional, 2019).

“Art. 8.- Son actos de comercio para todos los efectos legales: a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;” (Asamblea Nacional, 2019)

“Art. 200.- Las facturas son comprobantes de venta físicos o electrónicos que el vendedor de un bien o derecho o prestador de un servicio emite con ocasión de la transferencia del bien o derecho o la prestación del servicio u otra negociación. Su emisión, requisitos formales y anulación está sujeta a las normas tributarias vigentes. No podrá emitirse factura alguna que no corresponda a bienes entregados o auto consumidos real y materialmente, a servicios efectivamente prestados o a derechos efectivamente transferidos en virtud de un contrato” (Asamblea Nacional, 2019).

“Art. 201.- El comprador o adquirente de un bien, derecho o de un servicio, tiene derecho a exigir la factura con el requisito de llenado de las formas de pago aplicadas al documento y se identifique el monto pagado y el saldo pendiente” (Asamblea Nacional, 2019).

“Art. 296.- La compraventa mercantil es un contrato que se realiza con una finalidad económica, de manera habitual, organizada y dirigido a un mercado, en que una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario” (Asamblea Nacional, 2019).

2.8.2.- Código Civil:

“Art. 1575.- Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes, en ciertos casos;
2. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses. En tal caso basta el hecho del retardo;
3. Los intereses atrasados no producen interés; y,
4. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas” (Congreso Nacional, 2005).

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” (Congreso Nacional, 2005).

“Art. 1567.- El deudor está en mora:

1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora;
2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; y,
3. En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor” (Congreso Nacional, 2005).

2.8.3.- Código Orgánico General de Procesos:

“Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: 6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva” (Asamblea Nacional, 2015).

“Art. 333.- Procedimiento. El procedimiento sumario se rige por las siguientes reglas:

1. No procede la reforma de la demanda.
2. Solo se admitirá la reconvenición conexa.

3. Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. El Estado y las instituciones del Sector Público contestarán la demanda en el término previsto en el artículo 291 de este Código.
4. Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. La segunda fase se desarrollará en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas, alegato final. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. En materia de niñez y adolescencia y de despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación. En materia tributaria, en acción especial por clausura de establecimientos, la audiencia única se realizará en el término máximo de cuarenta y ocho horas.
5. En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este Código.
6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo. Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho” (Asamblea Nacional, 2015).

2.8.4.- Jurisprudencia:

En cuanto al cobro de facturas comerciales: “La presentación al cobro de documentos denominados facturas comerciales no puede considerarse per se cómo la demostración de la existencia de una obligación material de carácter mercantil. Es indispensable analizar la causa que motiva la emisión de los documentos, para

concluir en la procedencia o no del pago de un precio” (Corte Suprema de Justicia, 2022).

2.9.- Solución al problema del caso de estudio

2.9.1.- ¿Qué recomendaría a su cliente Juan Pérez con la finalidad de cobrar dicha deuda?

- Revisar los posibles escenarios que contribuyan para plantear una correcta estrategia jurídica que, a corto plazo, garantice la defensa de los derechos del cliente.
- Conforme lo anterior, debe revisarse qué pruebas se tiene, el caso habla de unos cheques, sabemos que estos fueron entregados y el girador es la hija del deudor principal Christian Cáceres, buen puede iniciarse una acción mercantil exigiendo el pago del cheque y sus importes, sus intereses a partir de la fecha del protesto, sus gastos y las costas procesales. Sin embargo, en función de lo planteado en el punto anterior, este escenario debe ser descartado de la matriz de riesgos, por cuanto los cheques fueron girados no corresponden al titular de la deuda.
- Una de las pruebas fundamentales es la factura en donde conste el recibido por parte del cliente, ya que esto demuestra, hasta cierto punto, que se ha perfeccionado la entrega de la cosa o tradición.
- Previo a ejercer el derecho de acción, se sabe que, de acuerdo al artículo 190 de la Constitución del Ecuador, es válido invocar mecanismos alternos de solución de conflictos, en tal virtud, es considerable analizar la posibilidad de plantear un acercamiento para negociar el pago de la deuda, pudiendo incluso suscribirse un acta transaccional para el pago de la mercancía valorada en cuarenta y dos mil dólares a 24 meses plazo.
- En caso de no ser procedente la negociación, o que el cliente no quiera o incluso ante la negativa por parte del deudor en querer negociar, se plantaría una acción legal, esto es, en función del artículo 332 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos “Art. 332.- Procedencia.- Se tramitarán por el procedimiento sumario: 6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no

sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva” (Asamblea Nacional, 2015).

- De ser posible, una vez planteada la demanda y convocada la audiencia de juicio, se puede conciliar con el deudor para el pago de la deuda en cuotas, siendo importante llevar preparada una fórmula de pago.

2.9.2.- ¿Qué vía judicial de cobro sería la más idónea?

- La vía judicial idónea es el procedimiento sumario, conforme se indicó en la pregunta anterior, según lo normado en el artículo 332 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

2.9.3.- ¿Qué sugeriría a Juan Pérez para futuras ventas a crédito?

- Para futuras ventas a crédito, es necesario que tener el recibido de la factura, con la firma y rúbrica del cliente, ahora bien, se debe tener en cuenta que actualmente el SRI ha dispuesto que las facturas físicas no deben seguirse emitiendo, sino que ahora todo debe ser a través de la factura electrónica, misma que deberá llegar al correo designado por el cliente.
- Una recomendación sumamente importante, tal como se ha estudiado en este proyecto, es que el cliente tenga formatos de contratos de compraventa mercantil, esto permitirá darle mayor formalidad a la transacción y da paso al nacimiento de obligaciones jurídicas, además que puede imponer multas en caso de incumplimiento contractual.
- En igual sentido, debe evitarse aceptar cheques de terceros de los cuales no se valide previamente si la cuenta dispone o no de fondos.

II. PROPUESTA

3.1.- Demanda de juicio sumario por cobro de factura superior a los 50 SBU

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON SEDE EN EL CANTON
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

I.- DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROPONE

La demanda de COBRO DE FACTURAS será conocida por la o el Juez de la Unidad Judicial Civil del Guayas, que adquiere competencia por el correspondiente sorteo, por mandato del Código Orgánico de la Función Judicial.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR

JUAN PEREZ, titular de la cedula Nro. 0923232345 de estado civil soltero, de 39 años de edad, de ocupación empleado privado, ecuatoriano, residente en el cantón Guayaquil, en la 42ava y Camilo Destruge entre la calle Colombia, teléfono celular 0994098765 y correo electrónico 1234-@gmail.com, por los derechos que represento de TRARILERO S.A. en mi calidad de representante legal conforme se desprende del documento habilitante que se adjunta en las pruebas de esta demanda.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y LUGAR DE CITACIÓN

CHRISTIAN CÁCERES de nacionalidad ecuatoriana con ciudadanía Nro. 0989898987, teléfono celular 0990989898.

Al demandado se lo citará en su vivienda o domicilio, ubicado en la 42ava Y Camilo Destruge entre García Goyena, adjunto croquis y foto de la vivienda para mayor precisión de la diligencia de citación.

IV.- FUNDAMENTOS DE HECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN

1. Es el caso señor juez que tengo una empresa de venta de repuestos denominada la casa del trailerero S.A. conforme se desprende del nombramiento inscrito en el registro mercantil.
2. Uno de mis clientes, Christian Cáceres, quien no tiene un buen historial crediticio, por cuanto maneja sus cuentas bancarias a nombre de terceros, como lo es a nombre de su hija mayor de edad Fátima Cáceres, constantemente hemos realizado transacciones sin tener, hasta ahora, mayor problema.
3. El 15 de agosto de 2027 le concedí a crédito a Christian Cáceres una mercadería valorada en \$42,000.00, para cuyo respaldo, el señor Christian Cáceres le entregó dos cheques de \$20,000.00 en la fecha en se realizó la factura de la mercadería.
4. La titular de la cuenta era Fátima Cáceres, a quien no conozco, pero resulta señor juez, que los cheques entregados a mi persona, pero no he podido cobrar la deuda porque los cheques fueron protestados.
5. Poseo como comprobante de venta una factura realizada por la casa del trailerero al señor Christian Cáceres de fecha 15 de agosto de 2017.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN

COGEP, “Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: 6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva” (Asamblea Nacional, 2015).

VI.- ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBAS

Para justificar nuestras afirmaciones y fundamentar nuestra pretensión anunciamos los siguientes medios probatorios.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) Copia certificada del nombramiento de representante legal de la empresa Trailero S.A.
- b) RUC de TRAILERO S.A.
- c) Copia certificada de la factura nro. 12345 del 15 de agosto de 2017
- d) Copia del acta de entrega de la transacción nro. 12345 del 15 de agosto de 2017.
- e) Copia certificada de los cheques sin fondo nro. 123 y nro. 567
- f) Copia certificada de comprobantes de retención emitidos por la demandada
- g) Órdenes de compra emitidos por la demandada hacia el compareciente
- h) Copia materializada de correos mantenido como parte de la negociación de la mercadería entre el demandante y el demandado.
- i) Copia simple de cédula del demandante
- j) Copia simple de credencial de abogado defensor.
- k) Cheques originales debidamente protestados

PRUEBA TESTIMONIAL

Por existir hechos que deben ser probado solicito a usted señor juez en calidad de testigo se llamen a las siguientes personas:

- a) ROCÍO ISABEL SÁNCHEZ GUARANDA con cedula de ciudadanía 0918506650 domiciliado en la 42 y Camilo Destruge en el cantón Guayaquil quien declarara respecto de la entrega de mercadería al señor Christian Cáceres.
- b) ANA MARTHA COLLANTES COELLO con cedula de ciudadanía 0913218293 domiciliado en la 36 y Francisco de Marcos en el cantón Guayaquil quien declarara respecto de la entrega de mercadería al señor Christian Cáceres.

Los testigos serán notificados al correo electrónico consultoriojuridico@ulvr.edu.ec pertenecientes a mis abogadas patrocinadoras, los mismos que deberán comparecer a la audiencia respectiva cuando su autoridad así lo determine.

Los testigos suscritos declararan respecto de la entrega de mercadería al señor Christian Cáceres.

VII.- SOLICITUD DE ACCESO A LA PRUEBA:

Debido a que no cuento con lo que planteo presentar como prueba, solicito a su autoridad se oficie la directora del SRI para que certifique mediante documento sobre las facturas que adjunto en la demanda.

VIII.- PRETENSIÓN

Bajo los fundamentos de hechos y argumentos jurídicos expuestos solicito ante su autoridad que:

1. Con los antecedentes de hecho y de derecho demando EL COBRO DE FACTURAS, de forma que, Christian Cáceres pague en forma inmediata el monto total que suman las facturas del a mi persona, específicamente de la factura nro. 12345.
2. Cobro de honorarios profesionales y costas procesales

IX.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA

La cuantía de la presente demanda por su presente naturaleza es USD \$ **42.000,00**

IX.-ESPECIFICACION DEL PROCESO DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE DE SUSTENTARSE LA CAUSA

La presente causa se la dará mediante procedimiento **SUMARIO** art.332 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

X.- DOCUMENTOS HABILITANTES ADJUNTOS

Tal como lo establece el art.143 del Código Orgánico General de Procesos adjunto los siguientes documentos:

- a) Nombramiento.
- b) Copia simple de la cedula de ciudadanía de la actora
- c) Copia simple de la cedula de ciudadanía de los testigos
- d) Croquis y foto de vivienda de la demandada
- e) Copia simple de la credencial de la Abogada patrocinadora

XI.- AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico consultoriojuridico@ulvr.edu.ec, casillero judicial 2700, casillero electrónico 0917132052, de las abogadas **ALEXANDRA JIBAJA MORA, ELSIE VITERI ESPINOZA Y MARÍA JOSÉ CADENA,**

a quienes autorizo para que me representen y gestionen los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

XI.- FIRMAS

En consecuencia, de lo expuesto firmo conjuntamente con mi abogada patrocinadora.

Es justicia

3.2.- Contrato de compraventa

CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL

En la ciudad de Guayaquil, el 10 de agosto de 2017, se procede a la celebración del presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la celebración del presente instrumento:

- 1.1 Por una parte, **TRAILERO S.A.**, con su Registro Único de Contribuyentes No. 1792040531001, debidamente representada por JUAN PÉREZ en calidad de Representante Legal, sociedad legalmente constituida bajo las leyes del Ecuador, parte que en lo posterior se le denominará como “TRAILERO” y/o “CONTRATANTE” y,
- 1.2 Por otra parte, **CHRISTIAN CÁCERES**, con CI 0987878765 a quien en adelante y para efectos del presente contrato se la denominará simplemente “CONTRATISTA”.

TRAILERO Y LA CONTRATISTA serán referidos en adelante conjuntamente como “Partes”, e individualmente como “Parte” al referirse una de ellas con relación a la otra.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

- 2.1 Que la empresa **TRAILERO S.A.** es una empresa dedicada a la venta de repuestos.
- 2.2 Que el señor Christian Cáceres ha solicitado a **LA CONTRATANTE**, la orden de compra nro. 12345 por concepto de venta de mercadería.
- 2.3 Que **LA CONTRATISTA** asume el compromiso de entregar a crédito la mercadería objeto de este contrato, misma que será cancelada al tenor de este documento.

Por interés de las Partes, han acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. -

Con los antecedentes expuestos, **TRAILERO S.A.**, vende a **LA CONTRATISTA**, la

mercadería definida en el anexo 1.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

1. Prestar los servicios a **TRAILERO S.A.** de acuerdo con lo acordado en el presente contrato y sus anexos.
2. A no utilizar el nombre de **TRAILERO S.A.** para fines ajenos al objeto de este contrato.
3. Emitir la orden de compra de acuerdo a la mercadería comercializada
4. Suscribir el acta de entrega, la recepción de las facturas.
5. Pagar al **CONTRATISTA** los rubros pactados por el servicio materia del presente contrato en la forma y oportunidad descrita en la Quinta Cláusula de este contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

1. Pagar al **CONTRATISTA** los honorarios pactados por el servicio materia del presente contrato en la forma y oportunidad descrita en la Quinta Cláusula de este contrato.
2. Proporcionar de manera clara y oportuna la información que sea requerida por **LA CONTRATISTA** para facilitar el desarrollo del programa.
3. Concertar los tiempos de planificación de clases, programas, eventos con **LA CONTRATISTA** de mutuo acuerdo.
4. Emitir facturas debidamente autorizadas.
5. Mantener confidencialidad y el uso adecuado de la o las sesiones, las cuales no serán utilizadas para fines comerciales, ni difusión a externos al **CONTRATANTE**. Servirán de revisión y capacitación continua organizacional.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. -

Este contrato tiene una vigencia de **24 meses** contados a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. -

CHRISTIAN CÁCERES pagará a **TRAILERO S.A.**, como contraprestación por la mercadería entregada a crédito, la suma total de USD 42.000,00 más IVA (CUARENTA Y DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) en cuotas iguales durante 24 meses contados a partir del mes de septiembre de 20217, más los intereses legales correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. –

LA CONTRATISTA, declara que es titular o legítima usuaria de los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes y procedimientos que utilizará para la prestación de los servicios contratados, salvo la información propia del giro del negocio de **TRAILERO** estrategias comerciales y políticas y procedimientos propios que hayan sido desarrollados previamente por **TRAILERO** o en conjunto para efecto del servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. –

LA CONTRATISTA y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información o documentos relacionados con el proceso y sus participantes, información que llegaren a conocer en virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para este efecto, las partes consideran que toda información que **LA CONTRATISTA** reciba de **TRAILERO S.A.**, se considera importante y confidencial.

CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA CIVIL. –

En virtud de que el presente contrato es de naturaleza civil, se deja expresa constancia de que **TRAILERO**, no tiene ni tendrá ninguna relación laboral con **LA CONTRATISTA** ni el personal que **LA CONTRATISTA** emplee, en tal virtud no son aplicables las reglas del Código de Trabajo ni la normativa laboral supletoria

LA CONTRATISTA declara que estará de su cargo la contratación del personal requerido para el cumplimiento y ejecución total de este contrato, por lo tanto, no existirá relación laboral entre dicho personal y **TRAILERO** debiendo **LA CONTRATISTA** asumir todas las obligaciones contractuales con su personal contratado bajo la modalidad convenida entre **LA CONTRATISTA** y el mencionado personal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. –

Las partes están prohibidas de ceder los derechos de este contrato a terceros, lo que incluye el traspaso y la transferencia sea esta total o parcial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES Y NOTIFICACIONES. –

Las comunicaciones serán en español y se entregan: (i) de forma personal, (ii) por correo, (iii) cualquier otro medio que permita verificar la recepción del mensaje transmitido.

Los domicilios de las partes serán:

Si son para **TRAILERO S.A.:**

Dirección: Guayaquil, Av. Juan Tanca Marengo y Av. Agustín
Freire esquina
Teléfono: (04) 600 9 600 ext. 3116

Correo electrónico: Trailerosa@gmail.com
Administrador del Juan Pérez
Contrato:

Si son para **LA CONTRATISTA:**

Dirección: Guayaquil, Av. Joaquín Orrantia 837 Av. Leopoldo
López. Edificio Trade Building
Teléfono: (04) 5059424
Correo electrónico: coaching@blifetraining.com
Administrador del Christian Cáceres Contrato:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. –

Cualquier acuerdo que modifique este Contrato deberá hacerse por escrito y ser suscrito por los representantes legales o los delegados autorizados para coordinar la ejecución y formará parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En la ejecución del presente Contrato, **LA CONTRATANTE** y **TRAILERO** serán responsable de datos personales. En dicha condición, las Partes asumirán las obligaciones previstas en la Ley. **LA CONTRATANTE** declara que cuenta con el consentimiento libre, específico, informado e inequívoco por parte de sus colaboradores para que **TRAILERO** trate sus datos personales para la ejecución del presente Contrato. La presente cláusula tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, (en adelante, “los Datos”), que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección que las Partes se compartan o a los que le brinde acceso, en cumplimiento del presente Contrato.

Las Partes tienen presente que los Datos Personales son de propiedad de las personas naturales a las que se refieren y solamente ellas pueden decidir sobre estos. En ese sentido, las Partes harán uso de los Datos Personales recolectados únicamente para la ejecución de este Contrato facultada y respetando, en todo caso, la normativa vigente sobre la Protección de Datos Personales y este Contrato.

Las Partes, no podrán utilizar los datos personales y sensibles tratados, para otras finalidades, incluyendo de forma enunciativa y no excluyente, finalidades de intereses personales y/o no autorizados de forma expresa, por los titulares y según este Contrato. Dichas obligaciones se mantendrán vigentes, incluso hasta 8 (ocho) años

después de la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FUERZA MAYOR, O CASO FORTUITO. -

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contratadas, cuando los servicios sean suspendidos por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **LA CONTRATISTA** no podrá suspender los servicios en materias no afectadas. Cada parte asumirá sus propios costos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito. Si alguna de las partes se ve afectada por estas circunstancias deberá comunicarlo a la otra dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor o el caso fortuito, la parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata y continuará con la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

-

El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que a continuación se determinan:

1. Por haber transcurrido el tiempo de duración establecido en el presente contrato.
2. Por haber incumplido cualquiera de las partes los términos y obligaciones estipulados en el presente contrato, para lo cual, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento en forma unilateral y anticipada, bastando para ello una notificación por escrito de 30 días y sin la intervención de juez o autoridad competente, sin que por lo expuesto se deba pagar indemnización de ningún tipo.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes, que deberá dejarse expresamente señalado, mediante documento escrito.
4. Por las causas determinadas dentro del Código Civil.
5. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes por convenir a sus intereses, bastando para ello una notificación por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que se dé derecho a exigir a alguna de las partes pago por indemnización de perjuicios u otro tipo, previa liquidación de valores en caso de haberlos.

Las partes dejan expresa constancia que la terminación del presente contrato no dará derecho a exigir a alguna de las partes indemnización por perjuicio o gastos efectuados en relación con este contrato, salvo la liquidación del contrato en caso de existir valores que se deban devolver o cancelar a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. –

Las partes expresamente se someten a la legislación ecuatoriana, así como también convienen irrevocablemente que en caso de surgir disputas entre ellas por razón o con ocasión del presente acuerdo, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable, teniendo para tal efecto 10 días

término. Si transcurridos los días antes mencionados para encontrar una solución a la controversia y si esta no llegase a solucionarse, las partes libre y voluntariamente acuerdan someter la Controversia a los Jueces del Cantón de Guayaquil, renunciando

estas a fuero y domicilio, y siguiendo el procedimiento que por ley corresponda, por medio de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de las mismas, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor. Para constancia se firma en Guayaquil, 15 de agosto de 2023

JUAN PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRAILERO S.A.

CHRISTIAN CÁCERES
CONTRATISTA

3.3.- Acta transaccional extrajudicial de reconocimiento de deuda

CONTRATO TRANSACCIONAL EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de Guayaquil a los 25 días del mes de julio de 2023, se procede a la celebración del presente Contrato Transaccional Extrajudicial, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración de la presente Contrato Transaccional Extrajudicial:

- a. Por una parte, la empresa TRAIERLO S.A. debidamente representada por **JUAN PEREZ** en su calidad de Apoderada Especial, conforme se acreditan con los documentos que se acompañan, parte a la que en adelante y para efectos del presente Contrato, se le podrá referir también como "EL VENDEDOR"; y,
- b. Por otra parte, el señor **CHRISTIAN CÁCERES**, con cedula de identidad No. 0919175216, por sus propios y personales derechos.

A los comparecientes se los podrá conocer individualmente como "Parte" al referirse una a la otra, y en conjunto como "Partes".

Las "Partes", capaces de comparecer, por los derechos que representan, de manera libre y voluntaria suscriben el presente Contrato Transaccional Extrajudicial.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES. -

1. El señor **CHRISTIAN CÁCERES**, es cliente de TRAILERO S.A., desde el 16 de julio de 2015 hasta la actualidad.
2. El señor **CHRISTIAN CÁCERES** reconoce y acepta que mantiene una deuda pendiente con la compañía TRAILERO S.A. por un valor de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 80/100 (USD\$ 682,80)**, por concepto VENTA DE MERCADERÍA.

Con los antecedentes antes señalados, las partes han acordado suscribir el presente Contrato Transaccional Extrajudicial para evitar un posible litigio de conformidad con el contenido de las siguientes cláusulas.

TERCERA. - CONSIDERANDOS. -

Para la celebración del presente Contrato, las "Partes" han considerado, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Que los comparecientes son legalmente capaces para suscribir el presente Contrato y transigir en los términos previstos en este instrumento, incluyendo las declaraciones y renunciaciones que se efectúan.
2. Que la materia sobre la que versa el presente Contrato es transigible por su naturaleza civil, y que por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en el presente Contrato.
3. Que la presente transacción no está incurso en ninguna de las causas de nulidad previstas en el Código Civil, en especial en los artículos 2348 a 2366 de dicho cuerpo legal.
4. Las partes declaran expresamente que se encuentran autorizadas para la suscripción de este documento no existiendo ningún impedimento ni autorización para la mismas.
5. Que todas las "Partes" son plenamente conocedoras del contenido del presente Contrato y su alcance.

CUARTA. - OBJETO - TRANSACCIÓN. -

Las "Partes", irrevocablemente, libre y voluntariamente, y por convenir a sus propios y mutuos intereses, a fin de evitar un litigio, acuerdan lo siguiente:

1. **CHRISTIAN CÁCERES**, reconoce que a favor de la compañía TRAILERO S.A., tiene una deuda pendiente de pago que ascienden a **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 00/100 (USD\$ 42.000,00) MÁS**

IVA.

2. **CHRISTIAN CÁCERES**, se compromete a realizar el pago de pendiente antes referido de acuerdo al anexo 1.
3. La totalidad del pago se la deberá realizar en la fecha antes referida en el anexo 1, sin opción a prórroga, en caso de producirse el incumplimiento de la obligación de pago antes señalada en este instrumento, en forma expresa **CHRISTIAN CÁCERES** conviene y acepta que **TRAILERO S.A.** tiene el derecho unilateral para declarar vencida la obligación y demandar la ejecución de lo adeudado más los intereses, sin necesidad previa de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
4. **CHRISTIAN CÁCERES**, renuncia a fuero y domicilio y en caso de conflicto y se somete a los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Guayaquil o a los que elija **TRAILERO** y en procedimiento ejecutivo.

QUINTA. - ACUERDO TOTAL, COSA JUZGADA Y COMPROMISO. -

Una vez cancelada las obligaciones objeto de este contrato, se ha de estar de conformidad con la legislación aplicable y en especial a lo contenido en el Artículo 2362 del Código Civil, con lo cual las "Partes" regulan de manera íntegra, definitiva y con carácter y efecto de cosa juzgada en última instancia, todos y cada uno de los asuntos indicados en el presente instrumento, y expresan su voluntad que los acuerdos aquí contenidos tengan plena validez ante cualquier jurisdicción, por lo tanto se comprometen a no iniciar ningún tipo de acciones presentes ni futuras en contra de ellas, relacionadas con los términos de referencia del presente Contrato, a no ser que se originen por el incumplimiento y ejecución de este contrato.

SEXTA. - INCUMPLIMIENTO. -

Si por cualquier motivo **CHRISTIAN CÁCERES**, no cumpliera con el compromiso de pagar el valor señalado en la cláusula 4 numeral 2, **TRAILERO S.A.**, se reserva a más de demandar tal incumplimiento, el tendrá derecho reclamar el cobro del máximo interés más la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, los que se calcularán de acuerdo con los elementos involucrados o relacionados, sin excepción.

SÉPTIMA. - RENUNCIA, CONFIDENCIALIDAD Y DIVISIBILIDAD. -

Las "Partes" ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento y declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse, así como también para renunciar a cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad del presente Contrato que tiene el carácter confidencial, y los que participaron en ella mantendrán su debida reserva.

Si una o más de las disposiciones de este Contrato son declaradas inválidas, ilegales o sin efecto, la validez, legalidad o vigencia de las disposiciones restantes de este Contrato no se verán afectadas ni la validez de este Contrato, debiendo interpretarse en todo momento las estipulaciones de este Contrato en el sentido que más favorezca a su efectiva vigencia.

OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Para el efecto de las acciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato Transaccional Extrajudicial, las Partes renuncian fuero, domicilio y señalan como tal la ciudad de Guayaquil, y se someten a la Jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Provincia del Guayas y al Procedimiento Ejecutivo, por constituir el presente Convenio Transaccional Extrajudicial, título ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 7 de artículos 347 y en el artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos.

NOVENA. - ACEPTACIÓN. -

Las "Partes" se ratifican en todos los términos y condiciones de este convenio y expresan su acuerdo y conformidad.

Las "Partes" en pleno conocimiento del contenido y alcance de este documento, firman en señal de aceptación y conformidad en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en el lugar y fecha indicados.

Con el fin que la presente Acta Transaccional, surta los efectos legales deseados, las partes acuerdan reconocer ante uno de los Notarios del cantón Guayaquil, las firmas y rúbricas puestas al pie del presente Acuerdo Transaccional.

JUAN PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TRAILERO S.A.

CHRISTIAN CÁCERES
CI: 0919175216

IV CONCLUSIONES

1. Se recomendaría a mi cliente, Juan Pérez, con la finalidad de cobrar dicha deuda, revisar los posibles escenarios a efectos de determinar una vía pertinente para el cumplimiento de los intereses del cliente, por ello, se conoce que existen diversos escenarios a plantear, por lo cual es necesario un planteamiento de las vías a ejercer, por ejemplo, la transacción extrajudicial, en caso de fallar esta, se deberá acudir a la justicia ordinaria y plantear la acción correspondiente.
2. Sobre los MASC, previo a ejercer el derecho de acción, se sabe que, de acuerdo al artículo 190 de la Constitución del Ecuador, es válido invocar mecanismos alternos de solución de conflictos, en tal virtud, es considerable analizar la posibilidad de plantear un acercamiento para negociar el pago de la deuda, pudiendo incluso suscribirse un acta transaccional para el pago de la mercancía valorada en cuarenta y dos mil dólares.
3. La vía judicial idónea es el procedimiento sumario, conforme se indicó en la pregunta anterior, al tenor de lo que dispone el artículo 332 numeral 6 del COGEP., puesto que, se pretende el cobro de facturas cuyo monto supera los 50 SBU.
4. Para futuras ventas a crédito, es necesario que tener el recibido de la factura, con la firma y rúbrica del cliente, ahora bien, se debe tener en cuenta que actualmente el SRI ha dispuesto que las facturas físicas no deben seguirse emitiendo, sino que ahora todo debe ser a través de la factura electrónica, misma que deberá llegar al correo designado por el cliente.
5. Una recomendación sumamente importante, tal como se ha estudiado en este proyecto, es que el cliente tenga formatos de contratos de compraventa mercantil, esto permitirá darle mayor formalidad a la transacción y da paso al nacimiento de obligaciones jurídicas, además que puede imponer multas en caso de incumplimiento contractual.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguayo, K. (2020). *Principio de celeridad y economía procesal dentro del procedimiento monitorio en el Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Alessandri, A. (1988). *Teoría de las Obligaciones*. México: UNAM.
- Alfaro, M. (2016). *El know how y su aplicación práctica en el contrato de franquicia*. San José: Revistar Jurídica de Costa Rica.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código de Comercio*. Quito: Lexis.
- Bustos, J. (2007). *El Impuesto al Valor Agregado y el Régimen de Facturación en el Impuesto a la Renta*. Quito: Editorial Cevallos.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. España: Heliastra.
- Caicedo, E. (1999). *Derecho mercantil mexicano*. México DF: Alcabara Editores.
- Carbo, R. (2014). *Comprobantes de venta en Ecuador*. Loja: UTPL.
- Castillo, M. (2014). *Sobre las obligaciones y su clasificación*. Revista Themis.
- Cevallos, V. (2013). *Manual de Derecho Mercantil*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno*. Quito: Lexis.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Lexis.
- Corte Nacional de Justicia. (2020). *Diferencia entre acta transaccional y transacción extrajudicial*. Quito: Lexis.
- Corte Suprema de Justicia. (2022). *Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 9. Página 2731. (Quito, 2 de abril de 2002)*. Quito: Lexis.
- Donoso, A. (2020). *Documentos mercantiles: factura*. España: Economipedia.
- Duque, J. (2008). *Teoría general de las obligaciones*. Bogotá: UDEA.
- Fernández, N., & Gallego, E. (2023). *Derecho Mercantil. Parte segunda 5ª Edición*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Friend, R. (2018). *La factura comercial y su proceso de cobro en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Guayaquil: UEES.
- Guerra, M. (2017). *La historia del derecho mercantil: el mercado transaccional y su validez en la legislación chilena*. Santiago: ABC.
- Herrera, M. (2015). *Concepto, características y requisitos de la factura*. Quito: Revista jurídica.

- Hocsman, H. (2017). *Contratos modernos de distribución comercial*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Jerves, E. (2022). *Análisis jurídico de la tipificación del contrato de distribución en el código de comercio ecuatoriano*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- Moreno, C. (2021). *El Código de Comercio y las transacciones mercantiles actuales*. Quito: UASB.
- Narváez, J. (1986). *Introducción al Derecho Mercantil*. Bogotá: Editorial ABC.
- Nava, W. (2017). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana*. México: Revista cuestionarios constitucionales.
- Pacchioni, G. (2019). *Estudio de derecho romano, civil y mercantil*. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Pérez, M. (2023). *Comprobantes de venta SRI: facturas y nota de ventas RISE*. Quito: Trámites básicos Ecuador.
- Presidencia de la República. (2010). *Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios*. Quito: Lexis.
- Raviol, L. (2018). *La factura cambiaria en las transacciones mercantiles convencionales*. Lima: Barcres.
- Servicios de Rentas Internas. (2020). *Guía para contribuyentes*. Quito: Lexis.
- Tapia, V. (2011). *La Nueva Naturaleza Jurídica de la Factura en Ecuador*. Quito: UDLA.
- Travez, V. (2011). *La Nueva Naturaleza Jurídica de la Factura en Ecuador*. . Quito: Universidad de las Américas.
- Ubidia, S. (2018). *Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano*. Quito: Revista Derecho Ecuador.
- Uyaguari, D. (2016). *La eficacia del proceso monitorio dentro del sistema procesal ecuatoriano*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Verdecia, D. (2014). *La compraventa mercantil y civil*. Bogotá: Universidad Javeriana.
- Zalameda, P. (2001). *La compraventa mercantil*. Argentina: Lexim.